Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N°.....412.....

REF.: E18-2023-5093-AE "GALARZA, CLAUDIA MARISEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 129/20------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 20, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N° 70, de fecha 27 de octubre de 2021, recaída en autos caratulados: "GALARZA, CLAUDIA MARISEL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 129/20, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sra. Claudia Marisel Galarza, promueve formal Acción de Amparo contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable a fin de que proceda a dictar el acto administrativo correspondiente para que disponga su inmediato pase a planta permanente del estado provincial.

En consecuencia, el tribunal expresamente resuelve: I.- **HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO** interpuesta por la Sra. Galarza Claudia Marisel contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es 13 de febrero de 2009, Subsecretaria de Abordaje Territorial dependiente del

Gobierno del CHACO

EG

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones de administrativa, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley (E-parte Nº 5).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 7, 15), la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N°4,8), ambos organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano.

En otro segmento, toma intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 25)

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°13,14 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto, posterioridad subsanados en la E-parte Nº 20 donde obra nuevo proyecto digital elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.

En E-parte Nº 22 se imprime el Aval de la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Botteri Disoff, Carina Gabriela.

. Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°20, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente:

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
EG

- En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto, esta Asesoría General sugiere: Que, atento a que lo dispuesto en el artículo Nº 6º es fundamento legal de lo ordenado en el artículo 5º, se recomienda unificar los apartados, siendo la correcta "Articulo 5: Compútese a la Sra. Claudia Marisel Galarza, D.N.I. N° 33.384.154, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 13 de febrero de 2009, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, cuyas pautas están fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias."

- Sobre lo prescripto en el 8º artículo del proyecto digital, y a fin de mantener una correcta correlatividad del instrumento adjunto, corresponde reubicarlo en el Artículo 6º del mismo.

- Respecto a los artículos restantes, no se efectúan observaciones, salvo la reestructuración numérica correspondiente con las modificaciones señaladas.

- Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

0 4 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO